



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025/MPC-GM

Contumazá, 13 de junio del 2025

VISTO: El Informe de Precalificación N° 006-2025-MPC/ST-PAD de fecha 09 de junio del 2025, remitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contumazá en la investigación seguida en contra de ROSA LUZMILA ZAMORA DELGADO recaída en el expediente N° 035-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la Ley del Servicio Civil, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, estando a lo establecido por la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC2, así como la Directiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en atención a lo regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se da inicio al PAD con la emisión de la presente resolución, sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales que regulan el presente procedimiento, en tanto nos encontramos dentro del plazo previsto por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que estipula: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces", concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

I. IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES

➤ **ROSA LUZMILA ZAMORA DELGADO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*

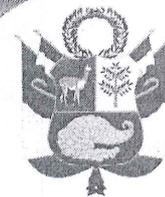


- Cargo : Gerente de Planificación y Presupuesto
- DNI : 26698769
- Área/Dependencia: Gerencia Municipal
- Régimen Laboral : Personal designado – Dec. Legislativo 1057
- Periodo laboral : 04 de enero al 31 de diciembre del 2022
- Situación actual : sin vínculo laboral vigente



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

1. Que, mediante oficio N°709-2023-OCI-MPC, de fecha 06 de octubre del 2023, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con expediente N° 524-2023, el Jefe del órgano de control institucional, CPC. Roberto Carlos Medina Paredes, informa de la orientación de oficio N° 047-2023-OCI/0371-SOO, vinculado al "Seguimiento a la ejecución del presupuesto de la obra por administración directa: Creación del puente colgante sobre el Rio Chicama en el sector Uno, Centro Poblado Jaguey, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, CUI 2525372":
 - *Informe de orientación de oficio N° 047-2023-OCI/0371-SOO, de fecha 06 de octubre del 2023, "SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR, UNO, CENTRO POBLADO JAGÜEY, DISTRITO DE SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2525732", donde se advierte que la Entidad no cumple con pago a proveedores, situación que no ha garantizado el oportuno abastecimiento de bienes y servicios en la ejecución de la obra, lo que podría poner en riesgo la culminación de la misma, afectando a la población del sector ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales y peligrosas asociados.*
2. Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 089-2023-MPC/OGA, de fecha 03 de octubre de 2023, "se resuelve: articulo 1.- RECONOCER el crédito devengado por concepto de Detracción a favor de la Empresa INPROCON ASOCIADOS S.A., con RUC N° 20544408390, por el importe total de S/. 13,670.00 (Trece mil seiscientos setenta y 00/100 soles) (...)"
3. Que, mediante INFORME N°008-2023-MPC/FCV/UT, la CPC. Fiorela Carolina Tello Veliz, de fecha 24 de enero del 2023, informa sobre los devengados por girar al 31/12/2022 sin disponible financiero, entre ellos dos expedientes correspondientes a la obra "Creación del puente colgante sobre el Rio Chicama en el sector Uno, Centro Poblado Jaguey, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" de las Empresas Servicios del Acero Sociedad Anónima cerrada e Inprocon Asociados Sociedad Anónima.
4. Que, mediante informe N° 804-2023-MPC/OGPyP, de fecha 13 de octubre del 2023, el CPC. Víctor Eduardo Alarcón Cabanillas, como responsable jefe de la



Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite informe técnico, en la cual se solicita MEDIDAS CORRECTIVAS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS REFERENTE PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY, DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

5. Que, mediante CARTA N° 126-2023-GM/MPC, de fecha 13 de octubre del 2023, el Gerente Municipal, Manuel Ismael Leiva Sánchez, hace de conocimiento que mediante informe de orientación de oficio N° 047-2023-OCI/0371-SOO, denominado "Seguimiento a la Ejecución del Presupuesto de la obra por administración directa: Creación del puente colgante sobre el Rio Chicama en el Sector Uno, Centro poblado Jaguey, Distrito de San Benito Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca", CUI N° 2525372, la OCI informa que se ha identificado 01 situación adversa: La entidad no cumple con pago a proveedores, situaciones que no garantizaría el oportuno abastecimiento de bienes y servicios en la ejecución de la obra, lo que podría poner en riesgo la culminación de la misma, afectando a la población del sector ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales y peligrosas asociados.
6. Que, mediante CARTA N°021-2023-MPC/RR.HH, 07 de noviembre del 2023, la jefa de la unidad de Recursos Humanos, Bach. Elita M. Plasencia Plasencia, informa la relación de funcionarios quienes estuvieron a cargo de la Ejecución Presupuestal en el Cargo de Gerente de planeamiento y Presupuesto durante el periodo de los años 2021 y 2023.
7. Que, mediante CARTA N° 008-2025/MPC-ST-PAD, de fecha 22 de abril del 2025, esta secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Contumazá, requiere información al área de planeamiento y presupuesto para la aclaración con respecto de la habilitación de nota de modificación tipo 3 en el año 2021, siendo necesario para el deslinde de responsabilidades.
8. Que, mediante N° 313-2025/MPC-OGPyP, de fecha 23 de abril del 2025, el jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Víctor Eduardo Alarcón Cabanillas, remite información solicitada.

III. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, artículo 85°, que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) **"d) La negligencia en el desempeño de las funciones", "q) Las demás que la Ley señala"**, como es la infracción de lo previsto en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6°, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, que a letra señala: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; 4. Idoneidad. - Entendida



como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; 5. Veracidad. - Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...). Ello toda vez que, ZAMORA DELGADO ROSA LUZMILA, en calidad de gerente de Planificación y Presupuesto, durante el periodo de 04 de enero al 31 de diciembre del 2022, que conforme señala el artículo 23 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá, tiene dentro de sus funciones las de:

- a) **Planear, organizar, dirigir y controlar**, en el ambiente de la Municipalidad Provincial de Contumazá, **los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto público**, planeamiento estratégico, inversión pública, modernización y cooperación técnica.
- b) **Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los sistemas administrativos de Presupuesto Público**, planeamiento estratégico, inversión Pública, modernización y cooperación técnica.
- (...)

Que el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 31638- Ley de presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023, establece que: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público".

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DEBE DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

4.1. Sobre la fecha de la comisión de los presuntos hechos

- Que, mediante oficio N°709-2023-OCI-MPC, de fecha 06 de octubre del 2023, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con expediente N° 524-2023, el Jefe del órgano de control institucional, CPC. Roberto Carlos Medina Paredes, comunica que de la identificación adversa contenida en el informe de orientación de oficio N°



047-2023-OCI/0371-SOO, vinculado al "Seguimiento a la ejecución del presupuesto de la obra por administración directa: Creación del puente colgante sobre el Río Chicama en el sector Uno, Centro Poblado Jaguey, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, CUI 2525372".

Situación adversa identificada se expone a continuación:

"La entidad no cumple con pago a proveedores, situación que no garantiza el oportuno abastecimiento de bienes y servicios en la ejecución de la obra, lo que podría poner en riesgo la culminación de la misma, afectando a la población del sector ante el peligro inminente precipitaciones pluviales y peligrosas asociados"

- Ahora mediante informe N° 804-2023-MPC/OGPyP, de fecha 13 de octubre del 2023, el CPC. Víctor Eduardo Alarcón Cabanillas, como responsable jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite informe técnico, en la cual se solicita MEDIDAS CORRECTIVAS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS REFERENTE PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY, DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en el que se informa:

(...)

"Que, del análisis del financiamiento del proyecto con CUI 2525372 en el año 2022, se verifica que ha tenido el financiamiento por la fuente de financiamiento 05- Recursos Determinados y 19- Recursos Operaciones Oficiales de Crédito; sin embargo, el recurso derivado de la Fuente de Financiamiento 19- Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, se debe a un préstamo otorgado a la Municipalidad Provincial de Contumazá a través del Banco de la Nación, y no proviene de algún decreto o norma similar de transferencia financiera, por lo que no califica para Continuidad de Inversión, enmarcado en el artículo 21° de la Ley 31638.

(...)

Que, en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18-Canon, Sobre canon, Regalías Mineras y Participaciones, se tiene un incremento del Marco Presupuestal de hasta S/ 1'365,465.00 (Un Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 soles), lo que ha generado deudas por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá, tanto en proyectos de inversión, como en gasto corriente, incremento que deriva, tanto de la Resolución Directoral 020-2021-EF/50.01, como que los saldos de balance, por lo que está Oficina recomienda realizar el análisis correspondiente a saldos de balance del año fiscal 2021, a fin de determinar si los saldos de balance incorporados fueron correctos o no. Que, la deuda generada con la empresa INPOCRON ASOCIADOS SA., correspondiente al Proyecto con CUI 2525372- "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", ha sido afectada a la Sub Cuenta 12- Fondo de Intervención ante las Ocurrencias de Desastres ROOC. y que del análisis de dicho proyecto, nunca se tuvo la transferencia mediante esta sub cuenta para la ejecución del proyecto, es así, que se ha determinado que ha sido una Nota de modificación Tipo 3 en el año 2021, con la cual habilitan recursos en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, rubro 19- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, anulando del proyecto con CUI 2307690- CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURARL EN EL CASERIO EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ- CAJAMARCA, por un monto de S/ 512,486.00 (Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Soles con 00/100 soles), monto que estaba aprobado en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2021, y que no debió modificarse, salvo autorización expresa, por lo que se sugiere solicitar el sustento legal, a quien corresponda, del por qué la realización de esa modificación."



- Ahora mediante informe N° 313-2025/MPC-OGPyP, de fecha 23 de abril del 2025, informa que de la revisión del Sistema SIAF operaciones en Línea, se verifica que se ha realizado la Nota de modificación Presupuestal Tipo III N° NOTA 00000369, en la fecha de 16 de diciembre del 2021, por un monto de S/. 512,486.00, como se aprecia de documento adjunto: Proceso presupuestario del año 2021, (modificaciones presupuestarias por notas) NOTA 00000369, de fecha 16 de diciembre del 2021, con la cual se modifica a fin de habilitar recursos al proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO", por lo que se ha podido identificar fecha de cuando se ha ocurrido los hechos por parte de la servidora, es conforme se detalla en el cuadro siguiente:

| ITM | ACCION | PRESUNTA SERVIDORA | FECHA DE OCURRENCIA |
|-----|---|-----------------------------|-------------------------|
| 1 | Nota de modificación Presupuestal Tipo III N° NOTA 00000369, a fin de habilitar recursos al proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO" | ROSA LUZMILA ZAMORA DELGADO | 16 de diciembre de 2021 |

- En tal sentido teniendo en cuenta los antecedentes y las fechas de comisión de las presuntas faltas administrativas, corresponde verificar si el plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra vencido o no, respecto de las presuntas faltas originadas por las presuntas irregularidades cometidas.



4.2. Prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario

Para eso se debe tener en cuenta la regulación legal del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprecia que el artículo 94 establece:

“Artículo 94. Prescripción La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...);

Concordante con lo señalado precedentemente, sobre la prescripción para el inicio del procedimiento, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente:

“Artículo 97.- Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”

A su vez, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se señala:

“10.1 Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...) recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)"

Ahora bien, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil" (en adelante, la Directiva), cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En el caso que nos ocupa, la competencia para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores que aprobaron y realizaron la Nota de modificación Presupuestal Tipo III N° NOTA 00000369, en la fecha de 16 de diciembre del 2021, por un monto de S/. 512,486.00, como se aprecia de documento adjunto: Proceso presupuestario del año 2021, (modificaciones presupuestarias por notas) NOTA 000000369, de fecha 16 de diciembre del 2021, con la cual se modifica a fin de habilitar recursos al proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO", y teniendo en cuenta el plazo de tres (3) años calendario contados a partir de la fecha de la comisión de las faltas, es conforme se detalla en el cuadro siguiente:

| ITM | ACCION | PRES. SERVIDORA | FECHA DE OCURRENCIA DE OCURRIDO LOS HECHOS | PLAZO PARA INICIAR PAD (3 años) |
|-----|---|-----------------------------|--|--|
| 1 | Aprobar Nota de modificación Presupuestal Tipo III N° NOTA 00000369, a fin de habilitar recursos al proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO" | ROSA LUZMILA ZAMORA DELGADO | 16 de diciembre de 2021 | Desde: 16 de diciembre de 2021 Hasta: 16 de diciembre de 2024 |

Caber indicar que mediante informe N° 804-2023-MPC/OGPyP, de fecha 13 de octubre del 2023, el CPC. Víctor Eduardo Alarcón Cabanillas, como responsable jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se ha determinado **que existe una Nota de modificación Tipo 3 en el año 2021**, con la cual habilitan recursos en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, rubro 19- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, anulando del proyecto con CUI 2307690- CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURARL EN EL CASERIO EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ- CAJAMARCA, por un monto de S/ 512,486.00 (Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Soles con 00/100 soles), monto que estaba aprobado en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2021, generando una deuda con la empresa INPOCRON ASOCIADOS SA., correspondiente al Proyecto con CUI 2525372- "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", afectando a la Sub Cuenta 12- Fondo de Intervención ante las Ocurrencias de Desastres ROOC. De esta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Justos...



*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*

manera para poder identificar la fecha exacta en el presente caso materia de análisis al cómputo de plazo de tres (03) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y poder identificar de cuando ocurrieron los hechos, esta secretaria técnica solicitó mediante CARTA N° 008-2025/MPC-ST-PAD, de fecha 22 de abril del 2025, al señor CPC. Víctor Eduardo Alarcón Cabanillas, que informe o aclare la fecha en la cual se habilitó dicha Nota de modificación Tipo 3 en el año 2021, remitiendo mediante informe N° 313-2025/MPC-OGPyP, de fecha 23 de abril del 2025, informa que de la revisión del Sistema SIAF operaciones en Línea, se verifica que se ha realizado la Nota de modificación Presupuestal Tipo III N° NOTA 00000369, en la fecha de 16 de diciembre del 2021, por un monto de S/. 512,486.00, como se aprecia de documento adjunto: Proceso presupuestario del año 2021, (modificaciones presupuestarias por notas) NOTA 00000369, de fecha 16 de diciembre del 2021, con la cual se modifica de acuerdo a memo 1769-2021-GM/MPC a fin de habilitar recursos al proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO".



En ese sentido, no es posible ejercer la potestad punitiva administrativa del Estado respecto a los hechos expuestos en el presente expediente, por esta dentro del supuesto de los 03 años establecido en el Artículo 94° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, esto es al haber vencido el plazo al 16 de diciembre del año 2024, no es posible ejercer la potestad punitiva administrativa del Estado respecto a los hechos expuestos en el presente expediente, correspondiente a la presunta negligencia en sus funciones, esto al haber omitido sus funciones es decir en haber Planeado, organizado, dirigido y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento estratégico, inversión pública, modernización y cooperación técnica, al comprobarse que han transcurrido más de (3) años desde la comisión de las presuntas faltas, esta Secretaría Técnica concluye que resulta materialmente imposible que la Municipalidad Provincial de Contumazá pueda ejercer la potestad disciplinaria respecto al referido servidor del hecho infractor que se reportó; consecuentemente, corresponde que se declare la prescripción de oficio de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por haber transcurrido más de tres (3) años calendario de cometida la falta y, conforme a lo regulado en el numeral 10, segundo párrafo de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se debe proceder a elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en concordancia con el literal j) del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo que recaería en la figura de la Gerente Municipal, a fin de que declare la prescripción de oficio.

Que, estando a la evaluación realizada al contenido de los documentos del visto y en atención a los considerandos de la presente resolución; y; de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria ha prescrito;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción para el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra de la servidora ROSA LUZMILA ZAMORA DELGADO, identificada con DNI N° 26698769, en calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto, por haber omitido sus funciones al haber aprobado expedientes que no cuentan con disponibilidad financiera, y poner en riesgo con el pago de proveedores, situación que no garantizaría el oportuno abastecimiento de bienes y servicios en la ejecución de la obra "*Creación del puente Colgante sobre el Río Chicama en el sector uno, Centro poblado Jaguey, Distrito de San Benito- Provincia de Contumazá- Departamento de Cajamarca*", con Código Único de Inversiones N°2525372; en los que resulten responsables de haber dejado operar la prescripción de la competencia de la acción desde 16 de diciembre del 2021 a 16 de diciembre del 2024, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde la presunta comisión de los hechos descritos en los antecedentes del presente, y se actué conforme a ley, en atención a los fundamentos señalados en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER EL ARCHIVO del presente expediente contenido en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la remisión de copias fedateados de los actuados a la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la Prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a quien corresponda la publicación de este acto resolutorio en la página web de la entidad municipal y **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, poner de conocimiento a las áreas competentes para conocimiento y fines.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL